



No. Expediente: 1347 -2PO2-08

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Víctor Valencia de los Santos.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de marzo de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de marzo de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS.

Explicitar que en los asuntos que traten las Comisiones Especiales, las autoridades estarán obligadas a proporcionar la información que las mismas soliciten. Agrega que tratándose de información reservada, los miembros de la comisión y el personal adscrito a estas deberán guardar la misma reserva, conforme a las disposiciones aplicables.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el segundo párrafo del artículo 70, toda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>ARTICULO 42.</b></p> <p>1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un numeral 2 al artículo 42 de la Ley Orgánica Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 42. ...</p> <p>1. ...</p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>2. Tratándose de los asuntos de estas comisiones las autoridades estarán obligadas a proporcionar la información que esta les solicite, tratándose de información reservada los miembros de la comisión y el personal adscrito a estas deberán guardar la misma reserva, conforme a las disposiciones aplicables."</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR